



Departamento del Tolima
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2022-00105-00
Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	MARIA DE LOS ANGELES CORDOBA ZARTA
Demandados	BETSABE ALMARIO y OTROS
Asunto a resolver:	Inadmitir demanda

Correspondió por reparto la demanda de la referencia y efectuado el examen preliminar, encuentra el despacho que no satisface los requisitos exigidos en el art. 82 del C.G.P, por las siguientes razones:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, el demandante no identificó en forma plena a los demandados, esto es, indicando su número de documento de identidad, requisito que igualmente se hace importante al momento de incluir la información en la Base Nacional de Procesos de Pertenencia y Personas Emplazadas; formalidad dispuesta en los artículos 375 y 108 ibídem, en concordancia, con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Existe incoherencia respecto a la localización del bien inmueble objeto de usucapión; pues mientras en el hecho primero de la demanda se afirma que el predio denominado *lote*, de 4.534 metros cuadrados, el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado *el espejo*, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 368-10826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, esta ubicado en la vereda **San Francisco**; en los anexos de la demanda (folio de matrícula inmobiliaria, levantamiento planimétrico, certificado especial de pertenencia y paz y salvo de la Alcaldía Municipal), se indica que el predio se encuentra ubicado en la vereda **Peñones Altos** del Municipio de Purificación Tolima.

En consecuencia, el despacho en atención a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 e inciso 2° del artículo 83 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1° del artículo 90 ibídem,

R E S U E L V E:

1. **INADMITIR** la presente **Demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio**, promovida por **María de los Ángeles Córdoba Zarta** contra los señores **Betsabé Almario y Otros - Personas Inciertas e Indeterminadas**, por las razones que fueron expuestas en la parte motiva de este auto.

2. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane en la forma indicada en los numerales 1 y 2 del presente auto, so pena de rechazo.

3. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Emanuel Reinaldo Reyes Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.489.365, T.P. No. 129.057, vigente según certificado número 483347, expedido por la Unidad de Registro de Abogados del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del poder especial conferido.

Téngase como dirección electrónica para efectos de notificación del apoderado del actor, el correo electrónico juridica_soluciones@hotmail.com

N O T I F Í Q U E S E



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez.